

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 08 de marzo de 2016



En San José, a las quince horas cinco minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Herrández Gutierrez, Carlos Manuel Estrada Navas

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
14-012691-0007-CO	2016003339	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Marco Tulio Fallas Díaz, en su condición del Viceministro Administrativo del Ministerio de Educaci ón Pública y a Luis Diego Chacón Martínez, en su condición de Director del Liceo Santa Gertrudis de Grecia, el cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2014-014417 de las ocho horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil catorce, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
15-005204-0007-CO	2016003340	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-009617-0007-CO	2016003341	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-015441-0007-CO	2016003342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel A. González Sanz, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y a Sergio Iván Alfaro Salas, en calidad de Ministro de la Presidencia o a quienes en sus lugares ejerzan el respetivo cargo, dejar sin efecto la acreditación de Rafael Delgado Zúñiga como Delegado Indígena del Comisión Nacional De Asuntos Indígenas y proceder en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia a realizar la consulta a los pueblos indígenas de la persona que desean los represente ante el Fondo Indígena, además de abstenerse a realizar los mismos hechos que dieron lugar a este amparo.



			Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se
			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Manuel A. González Sanz, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y a Sergio Iván Alfaro Salas, en calidad de Ministro de la Presidencia o a quienes en sus lugares ejerzan el respetivo cargo, EN FORMA PERSONAL.
15-018018-0007-CO	2016003343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-018203-0007-CO	2016003344		del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, cumplir de inmediato lo dispuesto en la sentencia de esta Sala número 2016-19791, de las nueve horas cinco minutos del 18 de diciembre de 2015, en la medida que indica que: "se ordena a Douglas Montero Chacón y Julio Montero Ubisco, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia de dicho Hospital, de forma tal que se le brinde el tratamiento que disponga su médico tratante y que la cirugía requerida se programe de forma concreta en el plazo máximo de tres meses a partir de dicha valoración", bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público y la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
16-000477-0007-CO	2016003345	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso, sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el último considerando.
16-001173-0007-CO	2016003346	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001332-0007-CO	2016003347	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



9895555 + 325505 578			
16-001376-0007-CO	2016003348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Martínez Abarca, en calidad de Director General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe dicho cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que a las 07:30 a.m del 08 de abril del 2016, se le practique el procedimiento urológico que le fue prescrito a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a William Martínez Abarca, en calidad de Director General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe dicho cargo.
16-001695-0007-CO	2016003349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Albin Chaves Matamoros, por su orden Gerente Médica y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada, [NOMBRE 01], reciba inmediatamente el medicamento natalizumab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



7 (Carlos - 100 A C) (C)			
			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Albin Chaves Matamoros, por su orden Gerente Médica y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal
16-001812-0007-CO	2016003350	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido del registro de la resolución número 2016002522 de las nueve horas cinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, para que se incluya el texto completo en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, según se indica en la parte considerativa de esta resolución.
16-001998-0007-CO	2016003351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese
16-002060-0007-CO	2016003352	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002103-0007-CO	2016003353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Till the control of			
16-002154-0007-CO	2016003354	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice a la tutelada la valoración médica en la especialidad de Fisiatría en la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, y se le brinde el tratamiento médico que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-002169-0007-CO	2016003355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría en calidad de Directora General y Laura Sánchez Aguilar en calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, en el ámbito de sus competencias, dispongan lo necesario para que en el plazo máximo de UN MES se le realice al recurrente la prótesis dental que requiere, según el criterio de su médico tratante. De otra parte, se ordena a Greivin Ruiz Kalero en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ocupe el cargo proveer los medios necesarios para que el amparado pueda acudir a las citas médicas que necesite para atender su problema odontológico en los diferentes centros médicos. Lo anterior, apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra Montero



			Chavarría en calidad de Directora General y Laura Sánchez Aguilar en calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y a Greivin Ruiz Kalero en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.
16-002171-0007-CO	2016003356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronny Arias Blanco, en su condición de jefe del Departamento de Atención Psicosocial del Instituto Nacional de Seguros, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en forma inmediata, proceda a coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que cuando al amparado se le deba trasladar a recibir atención médica al Instituto Nacional de Seguros, sea en unidades de transporte que le permitan viajar sentado en su propia silla de ruedas eléctrica especial. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ronny Arias Blanco, en su condición de jefe del Departamento de Atención Psicosocial del Instituto Nacional de Seguros, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
16-002188-0007-CO	2016003357	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DOS MESES, se efectúe la cirugía que requiere el señor [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



CIA N			
			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
16-002204-0007-CO	2016003358	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-002206-0007-CO	2016003359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-002208-0007-CO	2016003360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional La Reforma. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su calidad del Director, y a Henry Segura Prado, en su calidad de Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen sus cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas impugnadas, y que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la prevención de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
16-002215-0007-CO	2016003361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes se otorgue la cita de valoración que requiere la amparada, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación
16-002263-0007-CO	2016003362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente,



		contra el Hospital México. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Mario Bolaños Arrieta, en su condición de director general a.i y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Mario Bolaños Arrieta, en su condición de director general a.i y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Respecto al Hospital de La Anexión, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
		Se declara SIN LUGAR el recurso.
2016003364	CORPUS	J
2016003365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2016003366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que valorar a la amparada en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, y de ser necesaria la intervención indicada desde enero de 2015, la misma se programe y realice en el plazo máximo de tres meses a partir de dicha
	2016003364 2016003365	2016003364 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS 2016003365 RECURSO DE AMPARO



7/190428 - ALDON 191			
			valoración, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese
16-002306-0007-CO	2016003367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-002363-0007-CO	2016003368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002367-0007-CO	2016003369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director a.i. y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte



9790 to - 100 to			
			recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-002385-0007-CO	2016003370	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-002386-0007-CO	2016003371	RECURSO DE AMPARO	Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la recurrente [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad [VALOR 01], se respete la programación de la cirugía ambulatoria que se ha hecho para el 31 de marzo del 2016, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicci ón, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-002394-0007-CO	2016003372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Dionisio Vargas González, en su condición de Director General, Jefe del Servicio de Urología y Médico Especialista en Urología, respectivamente, todos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen sus cargos, establecer de inmediato las instancias de coordinación adecuadas que permitan que el señor Murillo Rodríguez sea valorado en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, y en caso de determinarse la



			necesidad de su ingreso hospitalario, proceder con el mismo de forma inmediata a la valoración médica efectuada. Se advierte a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Dionisio Vargas González, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Dionisio Vargas González, en su condición de Director General, Jefe del Servicio de Urología y Médico Especialista en Urología, respectivamente, todos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese
16-002415-0007-CO	2016003373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002416-0007-CO	2016003374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de marzo de 2016, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



contencioso administrativo. Notifiquese a TE Lemos Pires y Mario Solano Salas, e condición respectiva de Director General y Servicio de Ortopedia, ambos del Hospita Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus c EN FORMA PERSONAL. El Magistrado C da razones diferentes. 16-002427-0007-CO 2016003375 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se orde Francisco Pérez Gutiérrez, en su condició Director General del Hospital San Rafael quien ocupe el cargo, establecer de inmedia instancias de coordinación adecuadas para en el plazo máximo de un mes contado a pa la notificación de esta sentencia, en el Servio Oftalmología de dicho Hospital Se reali valoración y el examen físico requerido p señora Vargas Rojas, y en el plazo máxim tres meses contado a partie da Iraelizaci dicho examen, se realice la intervención que requiere, siempre bajo citerio y responsab de su médico tratante. Se advierte a Fran Pérez Gutiérrez, o a quien ocupe el cargo con base en lo establecido en el artículo 71 Ley de la Jurisdicción Constitucional, se imp prisión de tres meses a dos años, o de ve sesenta días multa, a quien reciba una orde deba cumplir o hacer cumplir, siempre prisión de tres meses a dos años, o de ve sesenta días multa, a puien reciba una orde deba cumplir o hacer cumplir, siempre prisión de tres meses a dos años, o de ve sesenta días multa, a puien reciba una orde deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no este gravemente penado. Se condena a la Costarricense de Seguro Social al pago c costas, daños y perjuicios causados co hechos que sirven de base a esta declarator que se liquidarán en ejecución de sentencia contencioso administrativo. Notifíqueses resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, e condición de Director General del Hospita Rafael, o a quien ocupe el cargo, en personal. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS RECURSO DE HÁBEAS contra el Juzgado Penal de Heredia por vio a la libertad personal del amparado. Se cor al Estado al pago de los daños y perj ocasionados con los hechos que sirven de b esta declaratoria,	Transmitted.			
Francisco Pérez Gutiérrez, en su condicio Director General del Hospital San Rafael quien ocupe el cargo, establecer de inmedia instancias de coordinación adecuadas para en el plazo máximo de un mes contado a pa la notificación de esta sentencia, en el Servico Oftalmología de dicho Hospital se reali valoración y el examen físico requerido perior y esfora Vargas Rojas, y en el plazo máxim tres meses contado a partir de la realizació dicho examen, se realica la intervención que requiere, siempre bajo criterio y responsab de su médico tratante. Se advierte a Fran Pérez Gutiérrez, o a quien ocupe el cargo con base en lo establecido en el artículo 71 Ley de la Jurisdicción Constitucional, se imprissión de tres meses a dos años, o de ve sesenta días multa, a quien reciba una orde deba cumplir o hacer cumplir, dictada e recurso de amparo y que no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no est gravemente penado. Se condena a la Costarricense de Seguro Social al pago costas, daños y perjuicios causados co hechos que sirven de base a esta declarator que se liquidarán en ejecución de sentencia contencioso administrativo. Notifiquese resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, e condición de Director General del Hospita Rafael, o a quien ocupe el cargo, en personal. 16-002430-0007-CO 2016003376 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS Se declara con lugar el recurso, únican contra el Juzgado Penal de Heredia por vio a la libertad personal del amparado. Se cor al Estado al pago de los daños y perjuicios contra el Juzgado Penal de Heredia por vio a la libertad personal del amparado. Se cor al Estado al pago de los daños y perjuicios coasionados con los hechos que se liquidarán en esta declaratoria, los que se liquidario, los que se liquidario en esta declaratoria, los que se liquidario, los que se liquidario en esta declaratoria, los que se liquidario en	40,000,407,0007,00	204020275	DECLIDOO DE AMBADA	
CORPUS contra el Juzgado Penal de Heredia por vio a la libertad personal del amparado. Se cor al Estado al pago de los daños y perj ocasionados con los hechos que sirven de b esta declaratoria, los que se liquidará				Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, establecer de inmediato las instancias de coordinación adecuadas para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el Servicio de Oftalmología de dicho Hospital se realice la valoración y el examen físico requerido por la señora Vargas Rojas, y en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la realización de dicho examen, se realice la intervención que ella requiere, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
administrativo. Respecto a las otras autorio	16-002430-0007-CO	2016003376		Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado Penal de Heredia por violación a la libertad personal del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las otras autoridades recurridas y demás hechos, se declara sin lugar el recurso.
	16-002434-0007-CO	2016003377		ū
16-002474-0007-CO 2016003378 RECURSO DE AMPARO Se reserva el dictado de la sentencia en	16-002474-0007-CO	2016003378	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este



CIA N			
			proceso de amparo y se otorga a los recurrentes el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, interpongan acci ón de inconstitucionalidad contra el artículo 57 inciso d) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se archivar el expediente.
16-002498-0007-CO	2016003379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002545-0007-CO	2016003380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
16-002546-0007-CO	2016003381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificaci ón de la presente sentencia, el recurrente, [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], sea ingresado y



se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir. dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal,-16-002556-0007-CO 2016003382 RECURSO DE AMPARO Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTE DE OCA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a DIONISIO VARGAS GONZÁLEZ, en su condición de Médico Especialista en Urología, todos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a guienes en su lugar ocupen ese cargo, que en el plazo de DOS MESES, se efectúe la cirugía que requiere el señor [NOMBRE 01], portador de la cédula de identidad número [VALOR 01], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a guienes recibieren una orden gue deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese presente resolución a FRANCISCO PÉREZ



GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, a MARIA JOSÉ ZAMORA MONTE DE OCA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a DIONISIO VARGAS GONZÁLEZ de nu condición de Médico Especialista en Urología, todos del Hospital de San Rafael de Alajucia, o a quienes en su lugar ocupen esc cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. 16-002562-0007-CO 2016003383 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS RECURSO DE HÁBEAS CORPUS RECURSO DE HÁBEAS Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, por fata de fundamentación, se anulan las resoluciones de 23 de noviembre del 2015 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José (Desamparados), del 22 de enero del 2016 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José (Desamparados), del 22 de enero del 2016 del Juzgado de Familia de Desamparados. Se condena al Estado al pago de de daños y perjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoría, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Comuniqueses- 16-002571-0007-CO 2016003384 RECURSO DE AMPARO Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena el Estado al pago de de daños y enjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoría, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Comuniqueses- 16-002571-0007-CO 2016003384 RECURSO DE AMPARO Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena el cargo de la considerado de la familito de Servicio de Ordaminología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardía, o a quiénes en su lugar que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la montificación de esta sentencia, se pracique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de sun edicion de se sentencia, se pracique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de sun edicion de se sentencia, se pracique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de sun edicion de se sentencia, se pracique a la re	The control of			
CORPUS consecuencia, por falta de fundamentación, se anulan las resoluciones de 23 de noviembre del 2015 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José (Desamparados) y del 22 de enero del 2016 del Juzgado de Familia de Desamparados. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Comuníquese 16-002571-0007-CO 2016003384 RECURSO DE AMPARO Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Gerardo Hemández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, sitempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta sentencia a Taciano Lemos Pirese en su condición de Director General y Gerardo Hemández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personos del Hospital Dr. Calderón Guardia. En FORMA PERSONAL.				General, a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTE DE OCA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a DIONISIO VARGAS GONZÁLEZ, en su condición de Médico Especialista en Urología, todos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da
Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia. En FORMA PERSONAL.	16-002562-0007-CO	2016003383		consecuencia, por falta de fundamentación, se anulan las resoluciones de 23 de noviembre del 2015 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José (Desamparados) y del 22 de enero del 2016 del Juzgado de Familia de Desamparados. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía
16-002586-0007-CO 2016003385 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.				Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia. EN FORMA PERSONAL.
	16-002586-0007-CO	2016003385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-002604-0007-CO	2016003386	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso
		CORPUS	5
16-002607-0007-CO	2016003387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002613-0007-CO	2016003388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal
16-002615-0007-CO	2016003389	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-002620-0007-CO	2016003390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General a.i. y a Martín R.



711765427 FACTOR 1-0			
			Nassar Jacobo, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo, que en el plazo de 3 MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y practique la Tomografía, los exámenes de laboratorio, la Audiometría, y la cita de valoración del amparado, en el Servicio de Neurodesarrollo del Hospital Nacional de Niños, así como también que se establezca, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades médicas recurridas, en forma personal
16-002627-0007-CO	2016003391	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2016-003268 de las 09:05 horas del 4 de marzo de 2016.
16-002656-0007-CO	2016003392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-002657-0007-CO	2016003393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General, y a Claudio Orlich Castelán, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
16-002667-0007-CO	2016003394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso
16-002705-0007-CO	2016003395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002707-0007-CO	2016003396	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la orden de apremio dictada, en el expediente No.



			16-000134-1096-PA, en contra del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto a los demás extremos reclamados.
16-002716-0007-CO	2016003397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002747-0007-CO	2016003398	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2012-015993 de las catorce horas treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil doce, en cuanto a su disconformidad con la denegatoria, en sede administrativa, de la solicitud de pensión por sucesión de presentada a favor de la amparada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-002756-0007-CO	2016003399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la prohibición del ingreso de materiales y herramientas al centro de atención institucional. En lo demás, se da curso al amparo.
16-002771-0007-CO	2016003400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002772-0007-CO	2016003401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002776-0007-CO	2016003402	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-002788-0007-CO	2016003403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002816-0007-CO	2016003404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002880-0007-CO	2016003405	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002896-0007-CO	2016003406	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-019673 de las 9:05 hrs. de 18 de diciembre de 2015.
16-002910-0007-CO	2016003407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002923-0007-CO	2016003408	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Deberá estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2012-007205 de las 14:30 hrs. de 30 de mayo de 2012 y 2013-012378



7/10/00 /00/00/00/00/00			
			de las 14:30 hrs. de 17 de setiembre de 2013.
16-002929-0007-CO	2016003409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002934-0007-CO	2016003410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002936-0007-CO	2016003411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-002937-0007-CO	2016003412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002942-0007-CO	2016003413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002943-0007-CO	2016003414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002945-0007-CO	2016003415	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso de amparo al que se tramita en el expediente No. 16-002710-0007-CO y téngase como ampliación de aquel.
16-002946-0007-CO	2016003416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-002963-0007-CO	2016003417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002965-0007-CO	2016003418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-002966-0007-CO	2016003419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-002975-0007-CO	2016003420	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-003087 de las 14:30 hrs. de 1º de marzo de 2016.
16-002977-0007-CO	2016003421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002980-0007-CO	2016003422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado



Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramilación del proceso hasta su resolución de fondo.	7/10/00 /20/20/20 /20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/			
16-002985-0007-CO 2016003426 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en recurso. 16-002998-0007-CO 2016003426 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando IV de Se rechaza de plano el recurso. 16-002998-0007-CO 2016003426 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando la Viguez pone nota en el penúltimo considerando viguez pone nota sobre la alfagada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta entencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la alfagada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-003055-0007-CO 2016003432 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003055-0007-CO 2016003433 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003434 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO D				Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
recurso. agréguese al expediente No. 15-016810-0007-CO, donde se resolverá lo que en derecho corresponda. Archivese este recurso. 16-002991-0007-CO 2016003425 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el consoliderando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando IV de seta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando IV de seta resolución. 16-003007-0007-CO 2016003427 RECURSO DE HÁBEAS Se rechaza de plano el recurso. 16-003007-0007-CO 2016003428 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003009-0007-CO 2016003429 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003011-0007-CO 2016003430 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003025-0007-CO 2016003431 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente ne relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-003055-0007-CO 2016003432 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003433 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.	16-002983-0007-CO	2016003423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-002996-0007-CO 2016003426 RECURSO DE AMPARO Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-003007-0007-CO 2016003427 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003007-0007-CO 2016003428 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003009-0007-CO 2016003429 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003011-0007-CO 2016003430 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003025-0007-CO 2016003431 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003025-0007-CO 2016003431 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-003052-0007-CO 2016003432 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003055-0007-CO 2016003434 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003069-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El	16-002985-0007-CO	2016003424	RECURSO DE AMPARO	recurso, agréguese al expediente No. 15-016810-0007-CO, donde se resolverá lo que
Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-002998-0007-CO 2016003427 RECURSO DE HÁBEAS Se rechaza de plano el recurso. 16-003007-0007-CO 2016003428 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003009-0007-CO 2016003429 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003011-0007-CO 2016003430 RECURSO DE HÁBEAS Se rechaza de plano el recurso. 16-003025-0007-CO 2016003431 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-003052-0007-CO 2016003432 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003055-0007-CO 2016003433 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003055-0007-CO 2016003434 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.	16-002991-0007-CO	2016003425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003007-0007-CO 2016003428 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003009-0007-CO 2016003429 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003011-0007-CO 2016003430 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS 16-003025-0007-CO 2016003431 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-003052-0007-CO 2016003432 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003055-0007-CO 2016003433 RECURSO DE AMPARO Archívese el expediente. 16-003059-0007-CO 2016003434 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de	16-002996-0007-CO	2016003426	RECURSO DE AMPARO	Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo
16-003009-0007-CO 2016003429 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003011-0007-CO 2016003430 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS 16-003025-0007-CO 2016003431 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-003050-0007-CO 2016003432 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003055-0007-CO 2016003434 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	16-002998-0007-CO	2016003427		Se rechaza de plano el recurso
16-003011-0007-CO 2016003430 RECURSO DE HÁBEAS Se rechaza de plano el recurso. 16-003025-0007-CO 2016003431 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-003050-0007-CO 2016003432 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003055-0007-CO 2016003434 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de	16-003007-0007-CO	2016003428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003025-0007-CO 2016003431 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-003050-0007-CO 2016003432 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003055-0007-CO 2016003434 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003059-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO D	16-003009-0007-CO	2016003429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. 16-003050-0007-CO 2016003432 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 16-003052-0007-CO 2016003433 RECURSO DE AMPARO Archívese el expediente. 16-003055-0007-CO 2016003434 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso la tramitación del proceso hasta su resolución de	16-003011-0007-CO	2016003430		Se rechaza de plano el recurso.
16-003052-0007-CO 2016003433 RECURSO DE AMPARO Archívese el expediente. 16-003055-0007-CO 2016003434 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de	16-003025-0007-CO	2016003431	RECURSO DE AMPARO	Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo
16-003055-0007-CO 2016003434 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de	16-003050-0007-CO	2016003432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003059-0007-CO 2016003435 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de	16-003052-0007-CO	2016003433	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-003060-0007-CO 2016003436 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de	16-003055-0007-CO	2016003434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de	16-003059-0007-CO	2016003435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
	16-003060-0007-CO	2016003436	RECURSO DE AMPARO	Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de



111111111111111111111111111111111111111			
16-003061-0007-CO	2016003437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003072-0007-CO	2016003438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-003079-0007-CO	2016003439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003080-0007-CO	2016003440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-003084-0007-CO	2016003441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003087-0007-CO	2016003442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-003090-0007-CO	2016003443	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003121-0007-CO	2016003444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.